



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 362/2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante Resolución No. RPC-SO-48-No.517-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013, en su artículo 12 estipula:

“Rendición de cuentas.- La Universidad Técnica de Machala, anualmente, rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidas por la ley. La Autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será la Rectora o Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública como: actos solemnes, casas abiertas y/o publicaciones impresas, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general”.

Que, con oficio N° 332-PG-UTMACH, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, expone, que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento 337 de fecha mayo 18 de 2014 y a la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial N° 433 de fecha 6 de febrero de 2015, adjunta el proyecto de resolución para la creación del “Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala”

Que, puesto en consideración de los Miembros de Consejo Universitario, y, una vez analizada y discutida la propuesta presentada, se efectúan cambios a su integración, y en observación a los deberes y atribuciones que le concede el Art. 24 del Estatuto de la UTMACH en su literal cc):

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, con las observaciones efectuadas en el transcurso de la sesión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 362/2015

Página 2

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- *Notificar la presente resolución a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico*

Segunda.- *Notificar la presente resolución a los Miembros del Comité designados.*

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en junio 23 de 2015

Machala, junio 28 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas de forma individual o colectiva tienen el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como, el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo en los casos establecidos en la ley;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, en su artículo 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán, obligatoriamente, a través de un portal de información o página web, así como la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el artículo 2 ibidem, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP; y, el artículo 8 establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala aprobado mediante Resolución No. RPC-SO-48-No.517-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013, entre las funciones del Rector, determina la responsabilidad de realizar el Informe Anual sobre el Cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal w) del Art. 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, **RESUELVE:**

CREAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Rector un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrada por los y las titulares de las siguientes Unidades Poseedoras de Información (UPIs):

- a) Dirección de Planificación, quien la preside;
- b) Departamento de Relaciones Públicas, quien hará las funciones de Secretaría del Comité;
- c) Secretaría General
- d) Procuraduría General,
- e) Auditoría Interna;
- f) Dirección Financiera;
- g) Dirección de Talento Humano;
- h) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- i) Dirección Administrativa; y,
- j) Unidad de Compras Públicas

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.- Se designa a la Directora o Director de Planificación, en sus funciones de presidir el Comité de Transparencia y de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, para que sea responsable de atender la información pública en la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, quien deberá administrar los contenidos del vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web institucional de la UTMACH.

Será responsable también de receptar, coordinar y dar el seguimiento en la Universidad Técnica de Machala, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

La Jefa o Jefe de Relaciones Públicas de la Institución, actuará como Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.- Los miembros del Comité de Transparencia tendrán las siguientes responsabilidades:

1. La Presidenta o Presidente del Comité de Transparencia:
 - a) Aprobar, autorizar y controlar las publicaciones de la información institucional en el vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Universidad Técnica de Machala;
 - b) Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Rector de la Institución certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo;
 - c) Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la Institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
 - d) Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité; y,
 - e) Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.
 - f) Estructurar el vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Universidad Técnica de Machala, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015;
 - g) Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.
2. De la Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia:
 - a) Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente del Comité de Transparencia;

- b) Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité;
- c) Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia;
- d) Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité, en tiempo y forma exigidos por la normativa vigente;
- e) Apoyar en sus funciones a la Presidenta o Presidente del Comité; y,
- f) Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:

Literales	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Secretaría General
a2)	Base legal que la rige	Procuraduría General
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Procuraduría General
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación Institucional
b1)	Directorio completo de la Institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Secretaría General
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Secretaría General
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando	Dirección Financiera



	destinatarios de la entrega de recursos públicos	
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Unidad de Compras públicas/ Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la UTMACH	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la UTMACH en ejecución	Dirección de Planificación Institucional
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Relaciones Públicas
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Relaciones Públicas

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información.-

Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de la Información, a la Secretaría del Comité de Transparencia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Convocatoria a reuniones.- El Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE- CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidenta o Presidente a través del correo institucional. La asistencia de sus integrantes titulares será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec; y de la misma manera, al correo institucional: lotaipsuap@administracionpublica.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que la creación del Comité de transparencia que antecede, fue resuelta por Consejo Universitario en sesión ordinaria del 23 de junio del 2015.


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General

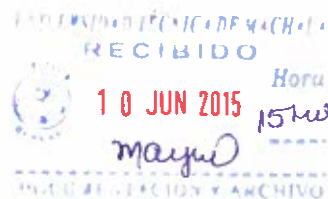


UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969. PROVINCIA DE EL ORO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

"CALIDAD, PERTINENCIA Y CALIDEZ"

www.utmachala.edu.ec



362

junio 10/2015 JB

- PROCURADURÍA GENERAL -

Machala, 10 de junio del 2015
Oficio No. 332-2015-PG-UTMACH

Ingeniero Acuicultor
Cesar Quezada Abad, MBA
RECTOR DE LA UTMACH
En su despacho.-

Conservando y Tratando
H. C. U.
12 JUN 2015

De mi consideración:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de fecha mayo 18 de 2004 y a la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 433 de fecha 6 de febrero de 2015, adjunto al presente el Proyecto de Resolución para la creación del "Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala".

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

José Eduardo Correa Calderón, MSC
PROCURADOR GENERAL

cc: Archivo

26 C/O

RESOLUCIÓN No.-R-UTMACH-2015

El Rectorado de la Universidad Técnica de Machala,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas de forma individual o colectiva tienen el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como, el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo en los casos establecidos en la ley;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, en su artículo 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán, obligatoriamente, a través de un portal de información o página web, así como la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, en el artículo 2 (ídem), se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP; y, el artículo 8 establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala aprobado mediante Resolución No. RPC-SO-48-No.517-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013, entre las funciones del Rector, determina la responsabilidad de realizar el Informe Anual sobre el Cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal w) del Art. 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, **RESUELVE:**

CREAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Rector un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrada por los y las titulares de las siguientes Unidades Poseedoras de Información (UPIs):

- a) Dirección de Comunicación, quien *la preside*;
- b) Secretaria General, quien *hará las funciones de Secretaria del Comité;* *Relacion Publica*
- c) Dirección de Planificación Institucional,
- d) Procuraduría General,
- e) Auditoría Interna;
- f) Dirección Financiera;
- g) Dirección de Talento Humano;
- h) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- i) Dirección Administrativa; y,
- j) Unidad de Compras Públicas.

12 - Secretaria General

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.- Se designa a la Directora o Director de Comunicación, en sus funciones de presidir el Comité de Transparencia y de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, para que sea responsable de atender la información pública en la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, quien deberá administrar los contenidos del vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web institucional de la UTMACH.

Será responsable también de receptor, coordinar y dar el seguimiento en la Universidad Técnica de Machala, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

La Secretaria o Secretario General de la Institución, actuará como Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.- Los miembros del Comité de Transparencia tendrán las siguientes responsabilidades:

1. La Presidenta o Presidente del Comité de Transparencia:

- a) Aprobar, autorizar y controlar las publicaciones de la información institucional en el vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Universidad Técnica de Machala;
- b) Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Rector de la Institución certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo;
- c) Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la Institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- d) Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité; y,
- e) Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.
- f) Estructurar el vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Universidad Técnica de Machala, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015;
- g) Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

2. De la Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia:

- a) Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente del Comité de Transparencia;
- b) Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité;
- c) Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia;
- d) Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité, en tiempo y forma exigidos por la

normativa vigente;

- e) Apoyar en sus funciones a la Presidenta o Presidente del Comité; y,
- f) Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Secretaría General
a2)	Base legal que la rige	Procuraduría General
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Procuraduría General
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación Institucional
b1)	Directorio completo de la Institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Secretaría General
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Secretaría General
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras,	Unidad de Compras públicas/ Dirección Administrativa

	adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la UTMACH	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la UTMACH en ejecución	Dirección de Planificación Institucional
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Comunicación

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información.- Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de la Información, a la Secretaría del Comité de Transparencia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Convocatoria a reuniones.- El Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidenta o Presidente a través del correo institucional. La asistencia de sus integrantes titulares será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec; y de la misma manera, al correo institucional: lotaipsnap@administracionpublica.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, a los 10 días de junio del 2015.

Ing. Acuac. César Quezada Abad, MBA
RECTOR